



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1046 - E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2016

VISTO el Expediente N° 1.705.966/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.705.966/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por el sector gremial, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANÓNIMA, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL S.A.I.C.I., por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el citado acuerdo, las partes convienen el pago de una Gratificación Anual Extraordinaria, por única vez y de carácter no remunerativa en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 391/04 y 663/04 "E", de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.



Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por el sector gremial, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, RENOVA SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANÓNIMA, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL S.A.I.C.I., por el sector empresario, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.705.966/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.705.966/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 391/04 y 663/04 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.705.966/16

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1046/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1625/16. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2015, se reúnen en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DPTO. SAN LORENZO, LOS Sres. Pablo REGUERA, Daniel Leonardo SUCCI, Diego TORRENS con la asistencia letrada de la Dra. María Laura CAMPAS y por la otra parte el grupo de empresas aceiteras y biocombustibles del Dpto. San Lorenzo; los Sres. Evangelina MICHELINI por BUNGE ARGENTINA S.A., Germán VENTICINQUE por LDC Argentina



S.A., Mario FERREYRA por VICENTIN S.A., Dr. Adolfo ROURICH por OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A., y Franco BRUNO por RENOVA S.A., Jesús Pueblas por TERMINAL 6 S.A. Y T6 INDUSTRIAL S.A., Nicolás DELMONTE por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., Mónica CASTILLO por CARGILL SACI, Santiago BEJAR por NIDERA S.A., Jorge AMOROSI por NOBLE S.A.: y manifiestan que:

Conforme los términos de lo peticionado por la representación gremial en el Expte. N°....., han arribado al siguiente acuerdo que se transcribe a continuación:

1) Las partes convienen el pago de una Gratificación Anual Extraordinaria, por única vez, no remunerativa, según el siguiente cuadro de categorías correspondientes a los CCT 391/04 y CCT 663/04 "E":

Categoría A) \$ 13.292.

Categoría B) \$ 14.620.

Categoría C) \$ 15.950.

Categoría D) \$ 18.608.-

Categoría E) \$ 22.610.

Categoría F) \$ 24.605.

Esta gratificación será abonada de la siguiente manera: \$10.000.-, para todas las categorías por igual, antes del 31 de diciembre de 2015 bajo el concepto de anticipo, y junto con los haberes del mes de Enero 2016 se hará efectivo el pago del saldo total de la gratificación, bajo el concepto de "Gratificación Extraordinaria por Unica Vez No Remunerativa", de la cual se deducirá el anticipo otorgado en diciembre de 2015.

2) Las empresas absorberán hasta la concurrencia de la gratificación arriba mencionada; los pagos que efectuaren en igual concepto por el año 2015. En consecuencia de lo acordado se conviene asimismo que ningún trabajador/ trabajadora percibirá como Gratificación Anual Extraordinaria un valor inferior al pactado por cada categoría.

Igualmente las sumas resultantes del presente acuerdo absorberán íntegramente y hasta su concurrencia la totalidad de incrementos remunerativos o no remunerativos que otorgue el Gobierno con alcance general a partir de la firma del presente.

3) Las partes acuerdan que solicitarán la pertinente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Fecha de publicacion: 20/01/2017

